



R.U.N – 76-736-40-03-001-2021-00004-00. Proceso Verbal Especial de Pertenencia (Ley 1561 de 2012)
Demandante: HERNANDO MORENO GRACIA Vs Demandado: RAFAEL MADRID SIERRA Y DEMAS PERSONAS
INDETERMINADAS.

Oficio N°. 0337-2021-00004-00

Sevilla, julio 08 de 2021.

Señores

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO, A LA AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS (Por encontrarse el INCODER en liquidación), A LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS, al INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI (IGAC) y a la PERSONERIA MUNICIPAL de SEVILLA-VALLE DEL CAUCA

E. S. D

REFERENCIA: COMUNICACIÓN EXISTENCIA PROCESO.

PROCESO: VERBAL ESPECIAL DE PERTENENCIA LEY 1561 DE 2012
DEMANDANTE: HERNANDO MORENO GARCIA (C.C 6.456.920)
DEMANDADO: RAFAEL MADRID SIERRA (C.C 2.576.224)
RADICACIÓN: 76-736-40-03-001-2021-00004-00

Cordial Saludo,

Para su conocimiento y fines legales consiguientes, me permito transcribir lo pertinente de la providencia No. 979 de julio 07 de 2021.

“...PRIMERO: ADMITIR la presente demanda, promovida por el demandante **HERNANDO MORENO GARCÍA**, quien actúa a través de apoderado judicial, Dr. HENRY HOYOS PATIÑO y en contra del Señor **RAFAEL MDRID SIERRA y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS**, por cumplirse las exigencias contempladas en la Ley 1561 de 2012 y los artículos 82 s.s. del Código General del Proceso. - - **SEGUNDO: ... - - TERCERO: ... - - CUARTO: ... QUINTO: ... - - SEXTO: ... - - OCTAVO SEGUNDO: INFÓRMESE** de la existencia del presente proceso a la SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO, A LA AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS (Por encontrarse el INCODER en liquidación), A LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS, al INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI (IGAC) y a la PERSONERIA MUNICIPAL de SEVILLA-VALLE DEL CAUCA, para que dichas entidades procedan a efectuar las declaraciones a que haya lugar en el ámbito de sus funciones, de conformidad con el inciso 3º del numeral 2 del artículo 14 de la Ley 1561 de 2012. - - NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (Firmado) DIANA LORENA ARENAS RUSSI. - JUEZA”.

Lo anterior para los fines legales pertinentes y para que se sirva proceder de conformidad con la decisión judicial transcrita.

DESCRIPCIÓN DEL PREDIO: se trata de un bien inmueble urbano, casa de habitación con su correspondiente solar en que está construida, ubicado en la Carrera 53 entre calles 52 y 53, marcado en su puerta de entrada con el número 52-28 de la actual nomenclatura urbana del municipio de Sevilla –



Ramo Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

R.U.N – 76-735-40-03-001-2021-00004-00. Proceso Verbal Especial de Pertenencia (Ley 1561 de 2012)
Demandante: HERNANDO MORENO GRACIA Vs Demandado: RAFAEL MADRID SIERRA Y DEMAS PERSONAS
INDETERMINADAS.

Valle del Cauca, distinguido con Código Catastral No. 010001570032000 y
Matrícula Inmobiliaria No. 382-15211 de la Oficina de Registro de Instrumentos
Públicos de Sevilla – Valle del Cauca, de propiedad del Señor RAFAEL
MADRID SIERRA

**NOTA: AL MOMENTO DE CONTESTAR TENER EN CUENTA LA SIGUIENTE
RADICACION 2021-00004-00.**

Atentamente,

Firmado Por:

OSCAR EDUARDO CAMACHO CARTAGENA
SECRETARIO
SECRETARIO - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE
SEVILLA-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez
jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario
2364/12

Código de verificación:

8b2de69cc0610cde3eb2a63c7be0cdf4839e0f900f68b6c65448d32c155a8914

Documento generado en 08/07/2021 01:01:39 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



El futuro
es de todos

Gobierno
de Colombia

IGAC
INSTITUTO GEOGRÁFICO
AGUSTÍN CODAZZI



Al contestar por favor cite estos datos:
Radicado N°: 6022-2021-0006542-EE-001
No. Caso: 127074
Fecha: 14-07-2021 15:08:27
TRD:
Rad. Padre: 6022-2021-0006364-ER-000

Señor(a)

OSCAR EDUARDO CAMACHO CARTAGENA

Juzgado Civil Municipal De Sevilla Valle - Juzgado Civil Municipal De Sevilla Valle

Secretario

CARRERA 47 N° 48-44/48 PISO 3

SEVILLA, VALLE DEL CAUCA, COLOMBIA

(igac@example.com)

ASUNTO: Información a solicitud

Cordial saludo:

En atención a su solicitud mediante Oficio 0337-2021-00004-00 de fecha 08-07-2021, RADICACION 76-736-40-03-001-2021-00004-00, teniendo en cuenta la Resolución 1546 de 2019 y 609 del 2020 de la Dirección General del Instituto Geográfico "AGUSTIN CODAZZI", por la cual habilita como Gestor Catastral al Departamento del Valle del Cauca, le informo que es competencia de la Gobernación del Valle atender su petición.

Por lo tanto, debe dirigir su petición a la Oficina de la **Unidad Administrativa Especial de Catastro Gobernación del Valle**, al correo electrónico catastrovalle@valledelcauca.gov.co.

Además de lo anterior le informamos que a partir del 3 de noviembre del año 2020, el gestor catastral de los municipios de Alcalá, Ansermanuevo, Argelia, Bolívar, Candelaria, Cartago, Dagua, El Águila, El Cairo, El Dovio, Florida, Guacarí, La Victoria, Obando, Pradera, Restrepo, Roldanillo, **Sevilla**, Toro, Versalles y Yumbo, será el Departamento del Valle del Cauca (Resolución No. 1546 del 16 de diciembre de 2019) y el municipio de TULUA a partir del 15 de Junio del 2021.

Atentamente,

ELIAS SUAREZ PINILLA
DIRECTOR TERRITORIAL
DIRECCIÓN TERRITORIAL DEL VALLE

CALI - CARRERA 6 N°13-56
Servicio al Ciudadano: 3773214
contactenos@igac.gov.co
www.igac.gov.co



El futuro
es de los jóvenes
Gobierno
Colombia

IGAC
INSTITUTO GEOGRÁFICO
AGUSTÍN CODAZZI



Anexo:

Copia:

Elaboró: DIANA MARITZA JIMÉNEZ WAGNER - SECRETARIO EJECUTIVO

Proyectó: DIANA MARITZA JIMÉNEZ WAGNER - SECRETARIO EJECUTIVO

Revisó:

Radicados:

CALI - CARRERA 8 N°13-16
Servicio al Ciudadano: 3775214
contactenos@igac.gov.co
www.igac.gov.co

Unidad Administrativa Especial de Catastro

Santiago de Cali, 27 de julio de 2021

Señores
Juzgado Primero Civil Municipal de Sevilla
J01cmsevilla@cendoj.ramajudicial.gov.co
E.S.D

Asunto: PRONUNCIAMIENTO GESTOR CATASTRAL
Referencia: PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA DE DOMINIO
Demandante: HERNANDO MORENO GARCIA
Demandado: RAFAEL MADRID SIERRA
Radicación: 2021-000004

En atención al oficio Nro. 337 del 08 de julio 2021, a través del cual se solicita hacer las manifestaciones a que hubiere lugar en relación con el proceso judicial del asunto, nos permitimos informar lo siguiente:

El numeral 6º del artículo 375 del Código General del Proceso establece que, en el auto admisorio de las demandas sobre declaración de pertenencia de inmuebles privados, se debe ordenar informar la existencia del proceso al Instituto Geográfico Agustín Codazzi - IGAC-, entre otras entidades. El IGAC es la máxima autoridad catastral, pero desde la expedición de la Ley 1955 de 2019 es prestador por excepción del servicio público catastral, en ausencia de gestores catastrales habilitados.

El Departamento del Valle del Cauca fue habilitado por el IGAC como gestor catastral mediante Resolución No. 1546 del 16 de diciembre de 2019¹. Después de haber culminado el período de empalme estipulado en el artículo 2.2.2.5.4. del Decreto 1983 de 2019², mediante Resolución 936 del 3 de noviembre de 2020 dicha entidad entregó al Departamento del Valle del Cauca el servicio público catastral dentro de su ámbito territorial de competencia.

Por lo tanto, a partir del 3 de noviembre de 2020 el Departamento del Valle del Cauca es el encargado de prestar el servicio público catastral a través de esta Unidad Administrativa Especial de Catastro en los municipios de Alcalá, Ansermanuevo, Argelia, Bolívar, Candelaria, Cartago, Dagua, El Águila, El Cairo, El Dovio, Florida, Guacarí, La Victoria, Obando, Pradera, Restrepo, Roldanillo, Sevilla, Toro, Versalles y Yumbo.

¹ Esta decisión fue aclarada por la Resolución No. 444 del 6 de mayo de 2020, que a su vez fue aclarada por la Resolución No. 609 del 30 de junio de 2020 en la que se definió que el ámbito territorial de competencia del departamento.

² "Por el cual se reglamentan parcialmente los artículos 79, 80, 81 y 82 de la Ley 1955 de 2019 y se adiciona un capítulo al Título 2 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1170 de 2015, «Por medio del cual se expide el Decreto Reglamentario Único del Sector Administrativo de información Estadística»"

NIT: 890399029-5

Palacio de San Francisco - Carrera 6 Calle 9 y 10 Piso: 13 - Teléfono: 6200020 – 6200000 Ext. 1300 -1303-1322

Correo: catastrovalle@valledelcauca.gov.co - www.valledelcauca.gov.co

Santiago de Cali, Valle del Cauca

Unidad Administrativa Especial de Catastro

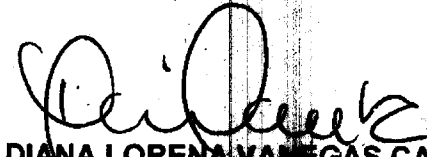
Teniendo en cuenta lo anterior, una vez consultado los registros 1 y 2 correspondiente al predio se evidencia que posee la siguiente información catastral, como la información relacionada con el inmueble:

Matrícula inmobiliaria : No.382-15211
Numero de Predial Nacional : 76737010001570032000
Propietarios : Rafael Madrid
Dirección : K 53 entre cal 52 y 53
Municipio : Sevilla
Destino Económico : Habitacional
Área de terreno : 62

Es importante precisar que la información que reposa en nuestra base de datos corresponde a un inventario vigente que refleja la realidad física, jurídica y económica de la propiedad inmueble, pero la información está sujeta a actualización permanente. Por otra parte, de acuerdo con lo establecido en el artículo 42 de la Resolución IGAC No. 070 de 2011 y en el artículo 2.2.2.2.8 del Decreto 1170 de 2015³, la inscripción en el catastro **no constituye título de dominio**, ni sana los vicios de la propiedad, la tradición o la posesión y no puede alegarse como excepción contra el que pretenda tener mejor derecho a la propiedad o posesión del predio.

Sobre el inmueble no se adelanta proceso de restitución de que trata la Ley 1448 de 2011 y el Decreto 4829 de 2011, o cualquier otro proceso judicial o administrativo tendiente a la reparación o restablecimiento a víctimas de despojo o abandono forzado de tierras, o que se encuentre incluido en el Registro Único de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente de la Ley 387 de 1997, tampoco se encuentre ubicado en las áreas o zonas que se señalan en el artículo 6 numeral 3 de la ley 1561 de 2012.

Atentamente,



DIANA LORENA VANEGAS CAJIAO
Gerente

³ Modificado por el Decreto 148 de 2020.

Revisó: Angela María Arango, Abogada- Unidad Administrativa Especial de Catastro. *Ang.*
Proyectó: Maritza Elizabeth Sotobala Patiño, Abogada Contratista Unidad Administrativa Especial de Catastro. *S*

NIT: 890399029-5

Palacio de San Francisco - Carrera 6 Calle 9 y 10 Piso: 13 - Teléfono: 6200020 - 6200000 Ext. 1300 -1303-1322
Correo: catastrovalle@valledelcauca.gov.co - www.valledelcauca.gov.co
Santiago de Cali, Valle del Cauca



UNIDAD
DE RESTITUCIÓN
DE TIERRAS

URT-GAC-03414

Bogotá D.C.

Unidad Administrativa Especial de Gestión de
Restitución de Tierras Despojadas

Fecha: 30 de julio de 2021

Origen: Sede Central

Al contestar cite este radicado No:

DSC2-202110044

Señores:

JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL CIVIL

CRA 47 N° 48-44/48 PISO 3°

j01cmsevilla@cendoj.ramajudicial.gov.co

SEVILLA-VALLE DEL CAUCA

Asunto:	Respuesta	PQR – DSC1-202117180 DEL 8 DE JULIO DE 2021
	Referencia	Oficio N°. 0337 julio 8 de 2021
	Proceso	VERBAL ESPECIAL - PERTENENCIA
	Demandante	HERNANDO MORENO
	Demandado	RAFAEL MADRID Y OTROS
	Radicado	2021-00004

Cordial Saludo,

De manera atenta se acusa recibo de la comunicación radicada en la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Sede central –, en el cual se permite requerir información respecto del predio identificado con matrícula inmobiliaria No. 382-15211, para lo pertinente conforme a la ley 1561 de 2012 y/o artículo 375 numeral 6 del CGP y demás normas concordantes.

Es importante manifestarle al peticionario, que la Ley 1448 de 2011, en sus artículos 3 y 75 prevé que las víctimas de las infracciones al Derecho internacional Humanitario o de violaciones graves y manifiestas a las normas internacionales de derechos Humanos, ocurridos a partir de enero de 1991 con ocasión del conflicto armado interno, y de las que se derive de manera directas o indirecta un despojo abandono forzoso de tierras, tendrán el derecho a la restitución de esos predios.

Para garantía de este derecho la norma estableció un procedimiento especial que comprende dos (2) etapas: la primera, de naturaleza administrativa, a cargo de la Unidad de Restitución, tendiente a la inclusión de predios en el Registro de tierras Despojadas o Abandonadas Forzosamente- RTADF, que es requisito de procedibilidad para pasar a la segunda etapa judicial ante los jueces y magistrados especializados en Restitución de Tierras, quienes mediante sentencia y conforme a lo dispuesto en el artículo 91 ibídem, se pronunciarán de manera definitiva sobre la propiedad, posesión u ocupación de los predios objeto de demanda, así como sobre el derecho a la restitución cuando a ello hay lugar, o sobre la compensación como medida subsidiaria.



GD-FO-14
V.7



El campo
es de todos

Minagricultura

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas - Sede Central

Av. Calle 26 N° 85b - 09 (Piso 3, Piso 4, Piso 5.) - Teléfonos (571) 3770300, 4279299 – Línea Gratuita Nacional: 01 8000 124212

Bogotá, D.C., - Colombia

www.restituciondetierras.gov.co

Síguenos en: @URestitucion



UNIDAD
DE RESTITUCIÓN
DE TIERRAS

Realizadas las anteriores precisiones, en atención de dar respuesta a su petición, el grupo de Atención y servicio al Ciudadano de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, de acuerdo a nuestra competencia, procedió a verificar su solicitud con la Oficina de Tecnologías de la Información (OTI) de la entidad, quien informó que realizada la consulta en el sistema de registro de tierras, utilizando como criterio de búsqueda la información suministrada por Ustedes, **NO** existe solicitud tendiente a la inscripción de tal fundo en el mencionado Registro a cargo de esta Unidad, dicha consulta se lleva a cabo el día 23 de Julio de 2021.

Por otra parte, utilizando los mismos criterios de búsqueda señalados en su oficio, se consultó la base de datos del Registro Único de Predios y Territorios Abandonados (RUPTA), en donde **NO** se encontró medida de protección alguna.

Finalmente, en atención a lo previsto en la Ley 1448 de 2011, precisamos que, en caso de existir una solicitud de Registro ante esta Unidad, la información suministrada por las víctimas, incluida la que se llegue a incorporar en dicho instrumento, de ser procedente, tiene carácter confidencial, según lo dispuesto por el artículo 29 de la referida normativa.

En virtud de la información que solicita su honorable despacho, se remite la presente respuesta atendiendo lo dispuesto en el parágrafo del artículo 11 de la Ley 1561 de 2012 que consagra: "PARÁGRAFO: Las entidades competentes para expedir los certificados o documentos públicos de que trata este artículo, tendrán un término perentorio de quince (15) días hábiles para hacerlo, so pena de que el funcionario renuente incurra en falta disciplinaria grave."

Para la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas (UAEGRTD) es prioridad dar oportuna y satisfactoria respuesta a las solicitudes presentadas, por lo que la información aquí consignada atiende única y exclusivamente a lo proveído por usted.

Atentamente,

JAIME ALBERTO RODRÍGUEZ CADENA

Profesional Especializado Grupo de Atención y servicio al Ciudadano

Anexos: N/A

Copia: N/A

Proyectó: Rocío Catherine Barrios Gómez- Abogada Contratista- Grupo de Atención y Servicio al Ciudadano

VoBo: Jaime Alberto Rodríguez Cadena- Profesional especializado- Grupo de Atención y Servicio al Ciudadano

Daniel Esteban Ortiz Morales- Ayudante- Grupo de Atención y Servicio al Ciudadano



GD-FO-14
V.7



El campo
es de todos

Minagricultura

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas - Sede Central

Av. Calle 85b - 09 (Piso 3, Piso 4, Piso 5.) - Teléfonos (571) 3770300, 4279299 - Línea Gratuita Nacional: 01 8000 124212
Bogotá, D.C., - Colombia

www.restituciondetierras.gov.co Síguenos en: @URestitucion

Bogotá D.C. 16 de julio de 2021

SNR2021EE054765

Doctor
OSCAR CAMACHO CARTAGENA
Secretario
Juzgado Civil Municipal
j01cmsevilla@cendoj.ramajudicial.gov.co
Sevilla, Valle del Cauca

Referencia: Respuesta a su oficio No. 337 de 2021.
Radicado: 2021 - 0004.
Demandante: Hernando Moreno García.
Demandado: Rafael Madrid Sierra e Indeterminados.
Radicado Superintendencia: Correo Electrónico.

Respetado Doctor Camacho,

Atendiendo su comunicación sobre la admisión de la demanda de la referencia, con el fin que se efectúen las declaraciones que se consideren pertinentes sobre el asunto en litigio, le informamos que el estudio de la tradición se realizó con sustento en los datos contenidos en el folio de matrícula inmobiliaria, por cuanto no se tuvo acceso a los documentos antecedentes que los soportan, toda vez que estos hacen parte del archivo de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, ORIP.

De conformidad con lo anterior, de requerirse una ampliación de la tradición deberá solicitar los antecedentes del predio a la respectiva ORIP.

Ahora bien, respecto al predio sobre el cual se ha iniciado proceso de titulación, le informamos lo siguiente:

Folio de Matrícula	382-15211
--------------------	-----------

- El folio de matrícula refiere Propiedad Privada por cuanto su primer registro, anotación 1 indica: 101- Compraventa, según escritura No. 773 del 17/11/1949 de la notaría 1 de Sevilla, de: Salazar M. Pablo Emilio, a: Madrid Sierra Rafael.
- De conformidad con lo establecido por el párrafo primero del artículo 28 del Decreto 2365 del 07 de diciembre de 2015, la administración del Registro Único de Predios y Territorio Abandonados por la Violencia, RUPTA, pasó a la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, por lo que se tendrá que solicitar a dicha entidad la verificación de si el predio se

Código:
GDE – GD – FR – 08 V.03
28-01-2019

Superintendencia de Notariado y Registro
Calle 26 No. 13 - 49 Int. 201
PBX 57 + (1) 3282121
Bogotá D.C., - Colombia
<http://www.supernotariado.gov.co>
correspondencia@supernotariado.gov.co

encuentra o no ingresado al sistema de información en mención. La Superintendencia de Notariado y Registro no es la entidad competente para pronunciarse al respecto.

- El (Los) folio(s) de matrícula inmobiliaria no registra(n) ninguna anotación relacionada con medidas de protección individual establecida en la Ley 387 de 1997 y sus decretos reglamentarios.
- El (Los) folio(s) de matrícula inmobiliaria no registra(n) ninguna anotación relacionada con medidas de protección colectiva emitidas por los Comités Territoriales de Atención Integral a la Población Desplazada, hoy Comités Territoriales de Justicia Transicional.
- En El (los) folio(s) de Matrícula Inmobiliaria no hay inscritas anotaciones que soporten que el predio posee afectaciones por obra pública. (art. 37 Ley 9 de 1989).
- El (Los) folio(s) no evidencia(n) inscripciones de ningún tipo de procedimiento administrativo agrario. No obstante, la entidad competente para pronunciarse sobre este requerimiento es la Agencia Nacional de Tierras.

En los anteriores términos damos respuesta de fondo a su solicitud.

Cordialmente,

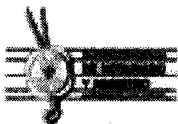
KARINA ISABEL CABRERA DONADO
Superintendente Delegada para la Protección,
Restitución y Formalización de Tierras.

Proyectó: Germán Rodríguez G. / Contratista
Revisó: Laura Tovar Matall / Abogada Contratista
Revisó: Martha Lucía Restrepo / Coordinadora grupo Formalización
Anexo FMI 382-15211

TRD: 5.1-65-65.39

Código:
GDE - GD - FR - 08 V.08
28-01-2019

Superintendencia de Notariado y Registro
Calle 26 No. 13 - 49 Int. 201
PBX 57 + (1) 3282121
Bogotá D.C., - Colombia
<http://www.supernotariado.gov.co>
correspondencia@supernotariado.gov.co



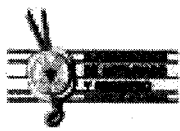
CONSULTA JURIDICADA VUR DE MATRICULA INMOBILIARIA

Información Básica de la Matrícula

Círculo Registral: 382 - SEVILLA
Nro Matrícula: 382-15211
Referencia catastral: Tipo Predio: U
DEPTO: VALLE MUNICIPIO: SEVILLA VEREDA: SEVILLA
Dirección actual: CARRERA 53 ENT. CALLES 52 Y 53
Estado del Folio: **ACTIVO**
Número total de anotaciones: 5
Número total de salvedades: 2
Cabida y Linderos: UNA CASA DE HABITACION CON SU CORRESPONDIENTE SOLAR, QUE MIDE SEIS METROS DE MEDIDA DE FRENTE; POR DIEZ Y SIETE METROS DE CENTRO (6 1/2 17 MTS.); VER LINDEROS CONSTITUIDOS POR E SCRITURA 773 DE FECHA 17-11-1949 DE LA NOTARIA 1. DE SEVILLA.- SEGUN DECRETO 1711 DE 19884.
Complementaciones:
Fecha de apertura: 28-11-1989 Tipo de instrumento: CERTIFICADO Fecha del instrumento: 28-11-1989
Referencia catastral anterior:
Direcciones anteriores:

Detalle de las Anotaciones

Anotaciones:
ANOTACION: Nro 1 Fecha: 22-11-1949 Radicación: S/N
Doc: ESCRITURA 773 DEL 17-11-1949 NOTARIA 1 DE SEVILLA VALOR ACTO: \$1,500
ESPECIFICACION: 101 COMPRAVENTA MODO DE ADQUISICION (MODO DE ADQUISICION)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)
DE: SALAZAR M PABLO EMILIO
A: MADRID SIERRA RAFAEL CC 2576224 X
ANOTACION: Nro 2 Fecha: 07-05-1998 Radicación: 126
Doc: OFICIO 0172 DEL 05-05-1998 JDO. 2 CIVIL DEL CTO DE SEVILLA VALOR ACTO: \$
ESPECIFICACION: 410 DEMANDA PROCESO ORDINARIO DE PRESCRIPCION EXTRAORDINARIA DE DOMINIO DE VIVIENDA DE INTERES SOCIAL MEDIDA CAUTELAR (MEDIDA CAUTELAR)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)
DE: MORENO GRACIA HERNANDEZ
A: MADRID SIERRA RAFAEL X
ANOTACION: Nro 3 Fecha: 17-05-2006 Radicación: 994
Doc: OFICIO TM 187 DEL 17-05-2006 MUNICIPIO DE SEVILLA VALOR ACTO: \$
ESPECIFICACION: 0444 EMBARGO POR JURISDICCION COACTIVA (MEDIDA CAUTELAR) MEDIDA CAUTELAR (MEDIDA CAUTELAR)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)
DE: MUNICIPIO DE SEVILLA
A: MADRID SIERRA RAFAEL X
ANOTACION: Nro 4 Fecha: 27-07-2007 Radicación: 1617
Doc: OFICIO TM 223 DEL 27-07-2007 MUNICIPIO DE SEVILLA DE SEVILLA VALOR ACTO: \$
Se cancela anotación No: 3



CONSULTA JURIDICADA VUR DE MATRICULA INMOBILIARIA

ESPECIFICACION: 0842 CANCELACION PROVI ADMINISTRATIVA (CANCELACION)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)
DE: MUNICIPIO DE SEVILLA
A: MADRID SIERRA RAFAEL
ANOTACION: Nro 5 Fecha: 20-11-2019 Radicación: 2019-382-6-2040
Doc: OFICIO 1094 DEL 22-10-2019 JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE SEVILLA
Se cancela anotación No: 2

VALOR ACTO: 30

ESPECIFICACION: 0841 CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL CANCELACION DE DEMANDA (CANCELACION)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)
DE: MORENO GRACIA HERNANDO
A: MADRID SIERRA RAFAEL

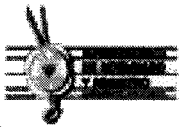
645
6457

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)
Anotación Nro: 4 Nro corrección: 2 Radicación: S/N Fecha: 08-07-2010
LO BORRADO VALE ART. 35 DEC. 1250 DEL 70
Anotación Nro: 2 Nro corrección: 1 Radicación: S/N Fecha: 08-07-2010
LO BORRADO Y CORREGIDO VALE ART. 35 DEC. 1250 DE 70

Trámites en Curso

Matrícula sin trámites en curso.

No válido como tradición de matriculación inmobiliaria



CONSULTA JURIDICADA VUR DE MATRICULA INMOBILIARIA

Información Básica de la Matrícula

Círculo Registral: 382 - SEVILLA

Nro Matrícula: 382-15211

Referencia catastral: Tipo Predio: U

DEPTO: VALLE MUNICIPIO: SEVILLA VEREDA: SEVILLA

Dirección actual: CARRERA 53 ENT. CALLES 52 Y 53

Estado del Folio: **ACTIVO**

Número total de anotaciones: 5

Número total de salvedades: 2

Cabida y Linderos: UNA CASA DE HABITACION CON SU CORRESPONDIENTE SOLAR, QUE MIDE SEIS METROS DE MEDIO DE FRENTE; POR DIEZ Y SIETE METROS DE CENTRO (6 1/2 17 MTS.); VER LINDEROS CONSTITUIDOS POR E SCRITURA 773 DE FECHA 17-11-1949 DE LA NOTARIA 1. DE SEVILLA.- SEGUN DECRETO 1711 DE 19884.

Complementaciones:

Fecha de apertura: 28-11-1989 Tipo de instrumento: CERTIFICADO Fecha del instrumento: 28-11-1989

Referencia catastral anterior:

Direcciones anteriores:

Detalle de las Anotaciones

Anotaciones:

ANOTACION: Nro 1 Fecha: 22-11-1949 Radicación: S/N

Doc: ESCRITURA 773 DEL 17-11-1949 NOTARIA 1 DE SEVILLA

VALOR ACTO: \$1,500

ESPECIFICACION: 101 COMPRAVENTA MODO DE ADQUISICION (MODO DE ADQUISICION)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: SALAZAR M PABLO EMILIO

A: MADRID SIERRA RAFAEL

CC 2576224 X

ANOTACION: Nro 2 Fecha: 07-05-1998 Radicación: 126

Doc: OFICIO 0172 DEL 05-05-1998 JDO. 2 CIVIL DEL CTO DE SEVILLA

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: 410 DEMANDA PROCESO ORDINARIO DE PRESCRIPCION EXTRAORDINARIA DE DOMINIO DE VIVIENDA DE INTERES SOCIAL MEDIDA CAUTELAR (MEDIDA CAUTELAR)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: MORENO GRACIA HERNANDEZ

A: MADRID SIERRA RAFAEL

X

ANOTACION: Nro 3 Fecha: 10-05-2006 Radicación: 994

Doc: OFICIO TM 187 DEL 10-05-2006 MUNICIPIO DE SEVILLA

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: 0444 EMBARGO POR JURISDICCION COACTIVA (MEDIDA CAUTELAR) MEDIDA CAUTELAR (MEDIDA CAUTELAR)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: MUNICIPIO DE SEVILLA

A: MADRID SIERRA RAFAEL

X

ANOTACION: Nro 4 Fecha: 27-07-2007 Radicación: 1617

Doc: OFICIO TM 223 DEL 27-07-2007 MUNICIPIO DE SEVILLA DE SEVILLA

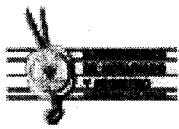
VALOR ACTO: \$

Se cancela anotación No: 3

Número de consulta: 2075893 Fecha consulta: 21 de Julio de 2021 a las 03:41:50 PM

Nro Matrícula: 382 - 15211 Usuario que consultó: Nodo_Tierras

Entidad: SNR Ciudad: Bogota IP: 10.10.209.40



CONSULTA JURIDICADA VUR DE MATRICULA INMOBILIARIA

ESPECIFICACION: 0842 CANCELACION PROVI ADMINISTRATIVA (CANCELACION)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: MUNICIPIO DE SEVILLA

A: MADRID SIERRA RAFAEL

ANOTACION: Nro 5 Fecha: 20-11-2019 Radicación: 2019-382-6-2040

Doc: OFICIO 1094 DEL 22-10-2019 JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE SEVILLA

VALOR ACTO: 50

Se cancela anotación No: 2

ESPECIFICACION: 0841 CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL CANCELACIN DE DEMANDA (CANCELACION)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: MORENO GRACIA HERNANDO

A: MADRID SIERRA RAFAEL

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)

Anotación Nro: 4 Nro corrección: 2 Radicación: S/N

BO BORRADO VALE ART. 35 DEC. 1250 DEL 70 Nro corrección: 1 Radicación: S/N

BO BORRADO Y CORREGIDO VALE ART. 35 DEC. 1250 DE 70

Fecha: 08-07-2010

Fecha: 08-07-2010

Trámites en Curso

Matrícula sin trámites en curso.

No válido como certificado de tradición de matrícula inmobiliaria